Reglamento de uniformes para la policía nacional.— G. O. No. 4951, del 10 de Octubre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1689.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo segundo de la ley número mil veintidós, promulgada el día diez y ocho de octubre del año mil novecientos treinta y cinco,

Dicto el presente

REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA LA POLICIA NACIONAL.

Art. 1.— Los uniformes que usará la Policía Nacional serán los siguientes: uniforme de servicio para oficiales, uniforme de gala para oficiales, uniforme de servicio para clases y agentes.

Uniforme de servicio para oficiales.

Art. 2.— El uniforme de servicio para oficiales será como sigue:

a)— Quepis: Será de tela de algodón "mezclilla" de color azul, y de forma de plato. Su elevación al frente no pasará de ciento dos milímetros, en pendiente para rematar atrás en sesenta y siete milímetros

El plato será ligeramente ovalado, flojo atrás, reforzado por fleje de acero a todo el derredor y cosido al borde. La longitud de este plato desde el frente hacia atrás será de doscientos setenta y tres milímetros para tamaño siete, aumentando en tres milímetros de largo y otros tantos de ancho, para cada tamaño mayor. Al frente se le dará rigidez por medio de un trozo de arpillera reforzado con dos flejes verticales de acero. Las otras medidas de este plato serán como sigue: De la parte del fuelle al frente, desde el ribete superior de la banda al borde del plato, en el centro cincuenta y siete milímetros; en el centro de los lados, cincuenta y cuatro milímetros; y atrás, cincuenta y un milímetros. En el cierre o unión de los extremos de la banda se fijará un lazo de cordoncillo trenzado de no menos de tres milímetros de ancho.

Llevará un ojete en el frente y centro, a la mitad del espacio entre el ribete superior de la banda y el borde del plato para alojar el tornillo-pasador que sujeta el ornamento.

Dos ventiladores metálicos de tres milímetros de diámetro, de color negro, llevará situados a treinta y siete milímetros uno de otro, a cada lado del quepis, a la mitad del espacio entre el ribete superior de la banda y el borde del plato.

La banda será de cuarenta y cuatro milímetros de ancho, con el borde superior plegado hacia abajo y bien rematado, e irá bien ajustada al cuerpo del quepis.

La banda exterior del quepis será de satén acordonado negro y tendrá cuarenta y cuatro milímetros de alto, con ribetes de uno y medio milímetros a los bordes: el inferior irá a tres milímetros por encima del borde inferior del quepis. La faja o banda interior que constituye el cuerpo del quepis será de pajilla laqueada.

La visera será de charol negro, forrada interiormente de cuero verde, con el borde guarnecido de charol negro.

El barboquejo estará formado por una correa corrediza; será de charol, de diez y seis milímetros de ancho, sujeto a cada lado del quepis, un poco más atrás de los extremos de la visera, donde tendrán los ojetes, en los que quedarán insertados los pasadores de los botones bronceados pequeños.

El centro de estos pasadores quedará a ocho milímetros por encima del ribete inferior de la banda. Los pasadores de cuero del barboquejo serán de diez y seis milímetros de ancho, debiendo estar situados a veinticinco milímetros de los extremos.

b)— Guerrera: Será de tela de algodón "mezclilla" de color azul, la misma en uso actual; entallada en la cintura, holgada en el pecho, larga hasta la horcajadura, y cerrada al frente, en la parte media del busto, con cinco botones bronceados (tamaño grande), colocados simétricamente a distancias proporcionales a la talla del individuo. Llevará cuatro bolsillos rectangulares exteriores; uno a cada lado del pecho, de quince centímetros de alto por doce centímetros de ancho, y otros dos a ambos lados del cuerpo, más abajo de la cintura, de veinte centímetros de alto por diez y ocho centímetros de ancho, y cubiertos todos por carteras rectangulares redondeadas en sus bordes, escotadas en sus lados y abotonadas al centro por un pequeño botón bronceado reglamentario. El cuello será recto,

proporcional al individuo, de una altura mínima de cuarenta milímetros, con cierre al frente en la misma línea de los botones; quedará asegurado ese cierre por tres broches invisibles: una piecesita de la misma tela de la guerrera de treinta milímetros de largo y de ancho al alto del cuello, colocada detrás de los broches a fin de ocluir la abertura del mismo una vez abrochado. Dos franjas de paño azul con formas rectangulares por una de sus extremidades, de diez centímetros de largo y de ancho la misma dimensión del cuello, serán colocadas en la parte posterior de éste, las que partirán desde el cierre del cuello con sus puntas rectangulares hacia atrás. Llevará dos hombreras del mismo material que la guerrera, cosidas en la unión del hombro con la manga, y sujetadas en sus extremos superiores con botones pequeños bronceados. Las bocamangas serán de paño azul marino de forma angular, de cuatro y media pulgadas de alto desde el vértice hasta el extremo inferior de la manga; una banda de tela negra de un centímetro de ancho rodeará la manga a medio centímetro de los bordes de la bocamanga.

c)— Pantalón: Será de tela igual a la de la guerrera, holgado en la cintura hasta las rodillas, ajustado desde las rodillas hasta el tercio inferior de la pierna, donde se abrirá por la parte extrema y esta abertura se cerrará por medio de cinco botones negros a dos centímetros de distancia uno de otro.

d)— Zapatos: Siempre altos, de piel negra, de tacón claveteado.

e)—Botas: Los oficiales de grado de capitán en adelante, usarán botas; éstas serán altas, enterizas, cerradas; su parte superior deberá llegar a una altura no menor de seis centímetros del pliegue de la rodilla, y serán de tipo inglés, de piel negra. Con botas se llevarán espolines de metal plateado.

f)—Espolines: Los oficiales con derecho a usar botas usarán espolines de metal blanco, de barras planas, de nueve milímetros de ancho, de gallo recto sin estrellas, de dos y medio centímetros de largo por ocho milímetros de ancho, terminando en una voluta inferior de un centímetro y medio de diámetro. Se ajustarán a la parte inferior de la bota por una cadena tupida de dobles eslabones de metal blanco, y a la parte superior por una correa que, pasando por el puente del pie, se sujetará por una hebilla en la parte exterior. Dicha correa se-

rá de color negro, y en su parte más ancha, al centro, tendrá veinticinco milímetros.

g)— Polainas: Para todos los oficiales, éstas serán de piel, color negro, cerradas en su parte superior por una correa de trece centímetros de largo por medio de ancho, cosidas horizontalmente por uno de sus extremos. Pasará por un pasador de metal, que servirá de cierre y otro pasador de cuero para fijar el extremo libre de la correa. Ajustará a la pierna con una correa de veintidós milímetros de ancho, que, dando vuelta a la pierna, se ajustará en la parte inferior de la polaina por una hebilla pequeña, bronceada, cosida en su exterior.

h)— Correajes: Con este uniforme se usará, puesto por encima de la guerrera y el tercer botón y el cuarto, un cinturón de cuero color negro, de cincuenta y dos milímetros de ancho que estará provisto de una hebilla de metal, con dos pasadores de setenta milímetros de alto por cuarenta milímetros de ancho. En el centro del cinturón y hacia el lado izquierdo, llevará un botón de metal situado a setenta milímetros del pasador de la hebilla, y de tal suerte que después de sujeta la correa del cinturón por la hebilla, se sujete nuevamente por el botón, y por último su punta se introduzca en una tirilla de cuero suelta alrededor del cinturón y que será de diez milímetros de ancho; este cinturón llevará los ojetes necesarios para estrecharlo o ensancharlo que correspondan a los machos de la hebilla y al botón pasador.

El cinturón llevará además una correa bandolera de la misma clase de cuero y de treinta y tres milímetros de ancho, la que partiendo de una argolla situada en la parte superior de la izquierda y del frente del cinturón y a noventa milímetros del pasador de la hebilla, pase bajo la hombrera del lado derecho y vaya a otra argolla semejantemente dispuesta y situada en la parte superior del lado izquierdo y por la espalda. Esta bandolera llevará en el extremo de la espalda un cierre de ojal que abotonará en un botón o pasador de metal, y en el extremo delantero irá abotonado en otro botón o pasador de metal. A ciento sesenta milímetros del cierre del frente se estrechará la correa de la bandolera hasta veintidós milímetros de ancho e irá partida, llevando en la parte inferior una hebilla corriente de metal con un pasador, y la parte superior tendrá los ojetes necesarios para graduar la longitud de dicha bandolera según la estatura del individuo que la use; es-

te extremo de la correa bandolera, después de sujeto por la hebilla, pasará por una tirilla de cuero de diez milímetros de ancho.

i)— Funda para el revólver: De cuero negro, con tapa y broche.

j)— Capa de agua para oficiales: Será de goma o tela impermeable, de color negro, cerrada al frente con botones grandes de pasta, con mangas, y larga hasta más abajo de las rodillas, y con un capuchón del mismo material, de tamaño suficiente para cubrir el sombrero o el quepis, el cual irá ajustado al cuello de la capa por medio de botones colocados en la base del mismo.

Se autoriza el uso de un forro de goma o material impermeable de color negro, el cual tendrá la forma adaptable al quepis.

Uniforme de gala para oficiales.

Art. 3.— El uniforme de gala para oficiales será el siguiente:

a)— Quepis: Será igual en su forma a la descrita para el uniforme de servicio, pero la parte de tela será de material blanco lavable, y los botones que aseguran el barboquejo serán dorados.

b)— Guerrera: Será igual en la forma a la descrita para el uniforme de servicio, pero de dril blanco.

c)— Pantalón: Será del mismo material y color de la guerrera, de corte recto, con las costuras exteriores de las piernas formando una pestaña de cinco milímetros.

d)— Cuello y puños de la camisa: Serán blancos, el cuello será recto y no deberá sobresalir más de tres milímetros del cuello de la guerrera. Los puños no deberán salir más de cinco milímetros de la bocamanga.

e)— Calcetines: Serán blancos.

f)— Zapatos: Serán de piel blanca, altos, sin puntera, cerrados, con cordones blancos al frente, y de forma "Blucher".

g)— Guantes: Serán blancos, de algodón o hilo, cogidos con un broche de presión en la muñeca.

Uniforme de servicio para clases y agentes.

Art. 4.— El uniforme de servicio para clases y agentes, será el siguiente:

a)— Quepis: Se usarán los descritos en el apartado (a) del artículo segundo.

b)— Guerrera: De "mezclilla", de color azul; recta con cinco botones grandes al centro; dos bolsillos de plastrón, con cartera sujeta por un botón pequeño al centro; cuello recto de cuatro centímetros de alto, con franja negra de cuatro milímetros de ancho; bocamanga de vértice hasta el extremo inferior de la manga; hombreras del mismo material, cosidas en la unión del hombro con la manga y abotonadas en sus extremos superiores con botones pequeños bronceados. La guerrera tendrá aberturas en ambos costados, a la altura de la cintura, para por ellas sacar la funda para el revólver y el portamacana. La abertura tendrá en su parte superior una cartera sin botón.

c)— Pantalón: Igual al de los oficiales, sin refuerzo en la rodilla.

d)— Polainas: Iguales a las descritas en el apartado (g) del artículo segundo.

e)— Zapatos: Altos, negros, sin puntera y con tacón claveteado.

f)— Capas de agua: Se usará el poncho, de color negro, de goma o tela impermeable, del tipo reglamentario suministrado por la intendencia de la Policía Nacional.

g)— Funda para el revólver: De cuero negro, con tapa y broche.

h)— Cinturón: De cuero negro, de dos pulgadas de ancho, con corredera para cincuenta cartuchos.

i)— Macanas: Serán de madera, de forma cilíndrica, de diez y nueve pulgadas de largo por tres y tres cuartos centímetros de diámetro en su extremo inferior, y en su extremo superior, o sea la empuñadura, de cuatro y cuarto centímetros de diámetro.

j)— Tahalí para macana: Será de cuero, color negro.

Art. 5.— El uniforme de gala para clases y agentes será el mismo, nuevo en los días de fiesta nacional.

Divisas de grados para los uniformes de servicio y de gala para oficiales.

Art. 6.— En los uniformes para oficiales las insignias de grados serán las siguientes:

a)— Coronel: Serán formadas con el escudo nacional, inscrito en un círculo imaginario de treinta milímetros de diámetro.

b)— Teniente Coronel: Estarán cinstituídas por dos ba-

rras, cada una de seis milímetros de ancho, y cuyo largo estará formado por dos líneas de diez milímetros que formarán un ángulo de ciento veinticinco grados, unidas en el centro con una pequeña barra de un milímetro de ancho por uno y medio de largo. Estas barras llevarán alrededor dos ramas: una de laurel a la izquierda y otra de palma a la derecha, inscritas en un círculo imaginario de treinta y cinco milímetros de diámetro.

c)— Mayor: Estarán constituídas por una barra de seis milímetros de ancho, y cuyo largo estará formado por dos líneas de diez milímetros que formen un ángulo de ciento veinticinco grados. Esta barra llevará alrededor dos ramas: una de laurel a la izquierda y otra de palma a la derecha, inscritas en un círculo imaginario de treinta y cinco milímetros de diámetro.

d)— Capitán: Estarán constituídas por tres barras, cada una de diez milímetros de ancho y cuyo largo estará formado por dos líneas de trece milímetros que formen un ángulo de ciento veinticinco grados; la arista superior de la barra llevará un bisel de un milímetro, separadas una de otra con dos pequeñas barras de un milímetro de ancho por cuatro de largo y colocadas a dos milímetros del borde lateral de las barras.

e)— Primer Teniente: Serán constituídas por dos barras, cada una de diez milímetros de ancho y cuyo largo estará formado por dos líneas de trece milímetros que formen un ángulo de ciento veinticinco grados; la arista superior de la barra llevará un bisel de un milímetro; estarán separadas una de otra por dos pequeñas barras de un milímetro de ancho por cuatro de largo y colocadas a dos milímetros del borde lateral de las barras.

f)— Segundo Teniente: Serán constituídas por una barra de diez milímetros de ancho y cuyo largo estará formado por dos líneas de trece milímetros que formen un ángulo de ciento veinticinco grados. La arista superior de la barra llevará un bisel de un milímetro.

Art. 7.— Las insignias se usarán de color bronceado en el uniforme de servicio, y doradas en el uniforme de gala.

Distintivos de grados y cargos para el uniforme de servicio de las clases.

Art. 8.— Las divisas o galones de grados y los distintivos de cargos se usarán en la parte exterior de las mangas

de la guerrera, de modo que su centro quede en el centro de una línea imaginaria del hombro al codo. Las divisas o galones de grado tendrán las dimensiones siguientes:

Angulo	90 grados
Lados, largo	65 milímetros
Lados, ancho	10 "
Separación entre ángulos	05 "
Galones rectos, largo	80 "
Galones rectos, ancho	10 "
Separación entre galón recto	05 "

a)— Galones: Los sargentos usarán un galón con tres barras en forma triangular, de un cuarto de pulgada de ancho a espacios de un cuarto de pulgada. Las barras serán de lanilla blanca, puestas sobre paño del mismo color de la guerrera. Los cabos usarán dos barras, en la misma forma que la descrita anteriormente.

b)— Agentes de tránsito: Rueda con alas, la rueda bordada con seda roja y las alas con seda blanca; una flecha bordada con seda amarilla atraviesa la rueda.

c)— Agentes montados: El dibujo consiste en una cabeza de caballo en el centro de una rueda, la cual está bordada con seda amarilla y la cabeza del caballo con seda color marrón.

Botones.

Art. 9.— Botones para oficiales, clases y agentes:

a)— Uniforme de gala para oficiales: Botones dorados.

b)— Uniforme de servicio para oficiales: Botones bronceados.

c)— Uniforme de servicio para clases y agentes: Botones bronceados.

Art. 10.— Dimensiones de los botones:

a)— Botones grandes: Serán de forma circular de veinticuatro milímetros de diámetro, con las letras P. N. en relieve, de tamaño proporcional, y con un reborde de un milímetro. Tendrán una pequeña argolla en el centro del reverso, y se ajustarán por medio de anillas combinables interiores.

b)— Botones pequeños: Serán de forma circular, de diez y ocho milímetros de diámetro, ligeramente convexos, con las letras P. N. en relieve, de tamaño proporcional, y con un reborde de un milímetro; tendrán una pequeña argolla en el re-

verso y se ajustarán por medio de anillas combinables interiores.

Ornamentos.

Art. 11.— Ornamentos para oficiales, clases y agentes:

a)— Ornamentos para oficiales: En la parte superior del pecho, lado izquierdo, una placa pequeña dorada en forma de escudo nacional, tendrá grabadas las palabras "Policía Nacional — República Dominicana" y contendrá el grado del oficial.

b)— Ornamentos para clases y agentes: Una placa en forma de escudo nacional, de dos y media pulgadas de alto por dos y cuarto de ancho, plateada, con la numeración de orden arriba y las iniciales P. N. debajo, en alto relieve.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al señor Luis Raúl Betances Ricart para trasladar a San Francisco de Macorís la misma estación radiodifusora comercial que funciona actualmente en Ciudad Trujillo.— G. O. No. 4995, del 10 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1690.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y con fecha diez y nueve de agosto del corriente año, ha elevado el señor Luis Raúl Betances Ricart, por la cual solicita autorización para trasladar a la ciudad de San Francisco de Macorís el asiento de la estación radiodifusora comercial HI4V que actualmente funciona en Ciudad Trujillo en virtud del decreto número 1493 de fecha cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco;

CONSIDERANDO que por el expediente formado con motivo de la aludida instancia, se comprueba que el solicitante ha